

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00074-00

Demandante: ERNESTO FIDEL TOVAR HERNANDEZ

Demandado: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL "EMPACOR" E.S.P

SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial del demandante renunció al poder que le fue conferido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00074-00

Demandante: ERNESTO FIDEL TOVAR HERNANDEZ

Demandado: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL "EMPACOR" E.S.P

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 12 de enero de 2016 (Fls. 41-42), donde el doctor Miguel Arrazola Sáenz apoderado de la parte actora del proceso, presenta escrito de renuncia al poder que le fue conferido, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00074-00

Demandante: ERNESTO FIDEL TOVAR HERNANDEZ

Demandado: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL "EMPACOR" E.S.P

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Con base a lo anterior, es viable entonces aceptarle la renuncia al poder que le fue conferido al doctor Miguel Arrazola Sáenz por parte del señor Ernesto Fidel Tovar Hernández parte accionante dentro de este proceso, mas sin embargo y a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y la defensa de los intereses de la parte actora, este despacho pese a existir una comunicación del abogado mencionado informándole sobre la renuncia al demandante, le requerirá al mismo, para que constituya o postule nuevo apoderado judicial y pueda ser asistido en el proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Oral Administrativo de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al Doctor Miguel Arrazola Sáenz, quien actuaba como apoderado de la parte actora de este proceso.

2. SEGUNDO: Por secretaría requerir al señor ERNESTO FIDEL TOVAR HERNÁNDEZ, para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial, para que asista sus intereses dentro de este proceso, en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00074-00

Demandante: ERNESTO FIDEL TOVAR HERNANDEZ

**Demandado: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE
COROZAL "EMPACOR" E.S.P**

TMP